



XI legislatura

Año 2025

Parlamento
de Canarias

Número 322

16 de octubre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Reglamento del distintivo del Cuerpo de Letrados y Letradas del Parlamento de Canarias

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Reglamento del distintivo del Cuerpo de Letrados y Letradas del Parlamento de Canarias

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 24 de julio de 2025, por el que se aprueba el Reglamento del distintivo del Cuerpo de Letrados y Letradas del Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 15 de octubre de 2025. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

REGLAMENTO DEL DISTINTIVO DEL CUERPO DE LETRADOS Y LETRADAS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 24 de julio de 2025, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Reglamento del distintivo del Cuerpo de Letrados y Letradas del Parlamento de Canarias

Teniendo en cuenta que en el ámbito de funcionamiento del Cuerpo de Letrados y Letradas del Parlamento de Canarias, en lo relativo a su actuación profesional ante los juzgados y tribunales, se carece de una norma que regule los aspectos relativos a la utilización de la toga y del distintivo del citado cuerpo funcionarial, se estima adecuado establecer el diseño del distintivo o placa pectoral de los letrados y letradas del Parlamento de Canarias para su uso principal en la toga como signo de identificación en el foro, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento 2/2005, de honores, tratamientos y protocolo en los actos judiciales solemnes, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 23 de noviembre de 2005.

A la vista de lo señalado, y tras deliberar sobre el asunto, a propuesta del letrado-secretario general, la Mesa acuerda:

1.º. Aprobar el Reglamento del distintivo del Cuerpo de Letrados y Letradas del Parlamento de Canarias, en los términos que figuran en el anexo al presente acuerdo.

2.º. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 13 de octubre de 2025. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º DE LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

ANEXO

REGLAMENTO DEL DISTINTIVO DEL CUERPO DE LETRADOS Y LETRADAS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 47 A) de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, determina que corresponde a las personas integrantes del Cuerpo de Letrados y Letradas de la Cámara, entre otras funciones, la representación y defensa del Parlamento ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional.

La utilización de la toga en España por parte de los profesionales del Derecho es obligatoria en juzgados y tribunales, especialmente durante juicios y audiencias, y su uso tiene por finalidad mantener la formalidad y el respeto en el ámbito judicial, reflejando igualmente la dignidad y el respeto del proceso judicial por parte de los profesionales llamados a utilizarla.

En relación con su utilización, el artículo 187.1 de la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, establece que, en audiencia pública, reuniones del tribunal y actos solemnes judiciales, los jueces, magistrados, fiscales, secretarios, abogados y procuradores usarán toga y, en su caso, placa y medalla de acuerdo con su rango.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, último inciso, del Reglamento 2/2005, de honores, tratamientos y protocolo en los actos judiciales solemnes, aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 23 de noviembre de 2005, los fiscales, secretarios, jueces de paz, abogados del Estado y demás letrados de servicios jurídicos de las Administraciones públicas, abogados, procuradores y graduados sociales en actos solemnes judiciales y actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, usarán toga y, en su caso, placa y medalla.

En la actualidad, en el ámbito de funcionamiento del Cuerpo de Letrados y Letradas del Parlamento de Canarias, en lo relativo a su actuación profesional ante los juzgados y tribunales, se carece de una norma que regule los aspectos relativos a la utilización de la toga y del distintivo del citado cuerpo funcionarial.

En consecuencia, se estima conveniente establecer el diseño del distintivo o placa pectoral de los letrados y letradas del Parlamento de Canarias para su uso principal en la toga como signo de identificación en el foro, con sometimiento a la normativa reguladora, proyectando una imagen actual en la que se transmita la identidad canaria, respetando a la vez la tradición y homogeneidad con los emblemas ya existentes y con el objetivo último de que sea fácil y perfectamente identificable.

Artículo primero. Distintivo

1. Se aprueba el distintivo de los letrados y letradas del Parlamento de Canarias, según el siguiente diseño:



2. La descripción del distintivo es la siguiente:

Estrella rafagada. Representación de la flor del *Aeonium canariense*: simbolizando las ocho islas, en oro, ocho pétalos lanceolados rodeados por el cáliz e intercalados por ocho estambres con sus anteras apuntadas. Sobre los pétalos ocho estambres con sus anteras circulares. En el centro, sobre fondo de plata, escudo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su color, según la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y la descripción del *Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Parlamento de Canarias*, con bordura de azur. En la parte inferior de la estrella, filacteria de plata con la inscripción “PARLAMENTO”, de sable.

Artículo segundo. Finalidad, características, versiones, colores, medidas y tipografía del distintivo y de la placa

1. El fin principal del distintivo será la colocación sobre la toga, en forma de placa, según costumbre.

De igual modo, podrá utilizarse como miniatura de solapa y en el diseño gráfico de la tarjeta identificativa del Cuerpo de Letrados y Letradas que se confeccione como documento personal acreditativo de su condición.

2. El distintivo será en su color, según se describe en el artículo anterior.

No obstante, se contemplan las versiones en escala de grises y a una tinta, para otros posibles usos como símbolo identificativo del cuerpo en diferentes soportes.

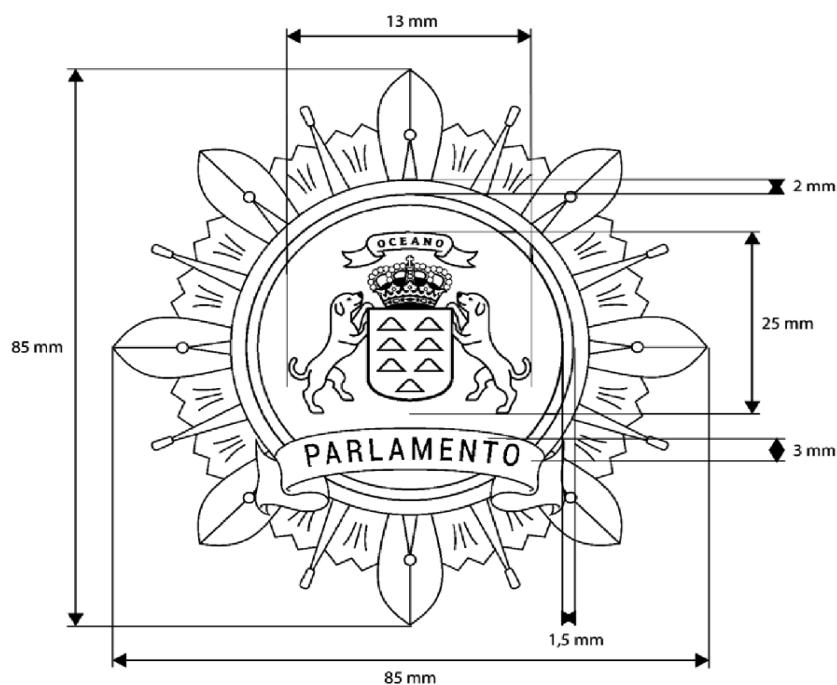
3. Los colores corporativos del distintivo habrán de ser interpretados en los correspondientes hilos de color para el bordado de la placa.

4. La reducción mínima del distintivo no podrá exceder de 10 mm.

5. La placa tendrá las siguientes dimensiones: 85 mm de ancho y 85 mm de alto.

La bordura del escudo, de color azul, tendrá la referencia del color corporativo contenido en el manual (Pantone 3005), con un grosor de 1,5 mm.

6. Se detalla la acotación de los elementos de la placa, según imagen:



7. Para la pieza tipográfica (PARLAMENTO) se utilizará la tipografía Univers 65 bold.

Artículo tercero. Confección de la placa

La placa estará formada por una base de tela que servirá de soporte a los diferentes motivos bordados, con el diseño que se contiene en el artículo primero.

Para la placa, el distintivo se confeccionará bordado a mano con hilo metálico dorado e hilos de color, con las siguientes dimensiones: 85 mm de ancho y 85 mm de alto, relleno de 10-12 mm de grosor y sobre círculo de fieltro negro de 90 mm de diámetro para su posterior adhesión a la toga.

En la parte posterior la placa dispondrá de cierre mecánico de seguridad que permita su sujeción a la toga, asegurando una correcta colocación sin deterioro de su tejido.

Artículo cuarto. Uso de la toga, placa y vestimenta

1. En los actos jurisdiccionales que tengan lugar en los estrados, los letrados y letradas del Parlamento de Canarias usarán la toga y la placa a que se refiere el presente reglamento.

Igualmente, el uso de la toga será obligatorio en los actos solemnes en los que participen, en atención a las reglas protocolarias que rijan el correspondiente evento.

2. En todo acto jurisdiccional llevarán traje o vestimenta acorde con la solemnidad del acto.

Artículo quinto. Colocación de la placa sobre la toga

La placa se colocará sobre el lado izquierdo de la toga, a la altura del pecho, según establece para los miembros de la Carrera Judicial el artículo 34.1 del Acuerdo de 23 de noviembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 2/2005, de honores, tratamientos y protocolo en los actos judiciales solemnes, quedando reservado el lado derecho para la colocación, en su caso, de condecoraciones en los actos protocolarios.

DISPOSICIÓN FINAL**Única. Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

